AVISO DE LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MIPYMES

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP-02-2026

Zona Bananera, Magdalena, 20 de noviembre de 2026

ENTIDAD CONTRATANTE	Municipio de Zona Bananera, Magdalena.
PROCESO	Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial SASIP-02-2026.
OBJETO	SUMINISTRO DE VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK-UP 4X4 UNIFORMADA PARA LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD PARA LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA.
PRESUPUESTO OFICIAL	$341.257.046 M/CTE.
DECISIÓN	Convocatoria limitada a Mipymes colombianas con domicilio principal en el departamento del Magdalena.

I. FUNDAMENTO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

El Municipio de Zona Bananera, Magdalena, en aplicación del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y de los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, informa a los interesados la decisión de limitar la convocatoria del proceso de la referencia.

1. El presupuesto oficial del proceso asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($341.257.046), valor inferior al umbral de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497), fijado para el año 2026 para las convocatorias susceptibles de limitación a Mipymes.

2. Durante la etapa destinada a presentar solicitudes de limitación a Mipymes, prevista en el cronograma de la convocatoria entre el 11 y el 19 de noviembre de 2026, se allegaron escritos suscritos por BRAYAN ALFONSO ANGARITA LLANES e ITALO ALFONSO MERCADO MENDOZA, quienes solicitaron limitar el procedimiento a Mipymes domiciliadas en el departamento del Magdalena.

3. Los escritos están acompañados de certificaciones de tamaño empresarial suscritas por los comerciantes y profesionales de la contaduría pública y de documentación mercantil relativa a su registro, antigüedad y domicilio. La evaluación de estas solicitudes para efectos de la limitación no constituye habilitación anticipada de los interesados como proponentes ni reemplaza la verificación de los requisitos del pliego definitivo.

4. El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 impone la limitación a Mipymes colombianas con mínimo un año de existencia cuando concurren el presupuesto de cuantía y por lo menos dos solicitudes válidas y oportunas. A su vez, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 permite, como determinación adicional y motivada, circunscribir la convocatoria a Mipymes domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato.

II. MOTIVACIÓN DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La Entidad ha valorado la naturaleza integral del suministro, destinado al fortalecimiento de la movilidad policial en Zona Bananera, y las actividades de entrega, alistamiento, documentación, matrícula, uniformación, seguimiento y respaldo de garantía y mantenimiento previstas en los documentos técnicos del proceso. La ficha técnica exige mantenimiento preventivo hasta 50.000 kilómetros y una red de atención posventa que incluye a Magdalena, sin perjuicio de su cobertura nacional o del mecanismo alternativo contemplado en ella.

De conformidad con el numeral 12.1 del Estudio del Sector y Análisis del Mercado, la Administración contempló expresamente la posibilidad de una convocatoria circunscrita al departamento del Magdalena, valorando la participación de empresas de menor tamaño en la cadena regional de suministro y soporte comercial. En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a esa articulación territorial de actividades y servicios asociados al suministro, la Entidad adopta la delimitación departamental para la convocatoria, sin modificar las exigencias técnicas del vehículo ni las obligaciones del futuro contratista.

Esta delimitación se refiere al domicilio principal de la Mipyme y no se satisface mediante la sola existencia de sucursales, agencias, establecimientos de comercio, sedes ocasionales o relaciones comerciales en el departamento. La medida tampoco genera privilegio alguno para los solicitantes de la limitación, pues podrán participar todas las Mipymes que reúnan las condiciones establecidas.

III. DECISIÓN QUE SE HACE PÚBLICA

PRIMERO. LIMITAR la convocatoria del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial SASIP-02-2026 a la participación de MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) COLOMBIANAS cuyo domicilio principal se encuentre situado en cualquiera de los municipios del departamento del Magdalena, que acrediten su condición conforme a la normativa vigente y cumplan los requisitos del pliego de condiciones definitivo.

SEGUNDO. PRECISAR que podrán presentar oferta las personas naturales comerciantes y las personas jurídicas que acrediten su condición de Mipyme colombiana y el domicilio principal exigido. Tratándose de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas permitidas, todos sus integrantes deberán tener la calidad de Mipyme colombiana y acreditar individualmente domicilio principal en el departamento del Magdalena.

TERCERO. ESTABLECER que el tamaño empresarial, el domicilio y las demás condiciones exigibles para participar en la convocatoria limitada se acreditarán con los documentos y medios de prueba previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La entidad verificará, en la etapa correspondiente, la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organizacional, condiciones técnicas y demás requisitos habilitantes establecidos en el pliego definitivo.

CUARTO. ADVERTIR que la presente decisión no confiere habilitación automática ni derecho preferente de adjudicación a quienes solicitaron la limitación; la selección se realizará conforme a los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva y a las reglas de la subasta inversa presencial.

QUINTO. DISPONER la publicación del presente aviso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través del medio de publicidad utilizado para el proceso, y su incorporación al expediente, antes de la expedición del acto de apertura y del pliego definitivo, los cuales deberán reflejar de manera concordante esta decisión.

SEXTO. MANTENER las demás disposiciones del procedimiento que no sean incompatibles con la presente limitación, así como las condiciones esenciales de calidad, uniformación, garantía y servicio exigidas para la camioneta destinada a la Policía Nacional.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

ORIGINAL FIRMADO

ALFONSO ALFARO TEJEDA
ALCALDE (ENCARGADO) MUNICIPAL DE ZONA BANANERA – MAGDALENA